



REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE JUECES DE AVES DE CORRAL, AVES ORNAMENTALES, PALOMAS Y CONEJOS.

INDICE DEL REGLAMENTO

CAPITULO 1.- DENOMINACIÓN, FINES Y SEDE DEL COLEGIO DE JUECES.

- Artículo 1.- Denominación.
- Artículo 2.- Fines.
- Artículo 3.-Sede

CAPITULO 2.- ESTRUCTURA DEL COLEGIO DE JUECES.

- Artículo 4.- Constitución del Colegio de Jueces.
- Artículo 5.- Presidente: Designación y funciones.
- Artículo 6.- Secretario: Designación y funciones.
- Artículo 7.- Responsables de sección: Designación y funciones.

CAPITULO 3.- JUECES/CALIFICADORES.

- Artículo 8.- Requisitos generales para ser juez/calificador.
- Artículo 9.- Categorías de Jueces/Calificadores.
- Artículo 10.- Formación.
- Artículo 11.- Exámenes.
- Artículo 12.- Derechos del Juez.
- Artículo 13.- Protección del juez
- Artículo 14.- Deberes de los jueces.
- Artículo 15.- Deberes del Comisario de Exposición.
- Artículo 16.- Sanciones y recursos.
- Artículo 17.- Bajas.
- Artículo 18.- Solicitud y asignación de jueces/calificadores.
- Artículo 19.- Retribuciones
- Artículo 20.- Situaciones del juez
- Artículo 21.- Aplicación del reglamento

Nota: el masculino genérico es aplicable al femenino para facilitar la redacción del articulado, al igual que el singular puede tener un sentido plural, o viceversa

Capítulo 1.- DENOMINACIÓN, FINES Y SEDE DEL COLEGIO DE JUECES.

Artículo 1.-Denominación

La Federación Española de Avicultura, Colombicultura y Cunicultura atendiendo al cumplimiento de sus fines, expresados en el artículo 6 de sus estatutos, constituye el COLEGIO DE JUECES. Su funcionamiento se regirá por el presente REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE JUECES DE AVES DE CORRAL, AVES ORNAMENTALES, PALOMAS Y CONEJOS.

El Colegio de jueces/calificadores es un órgano técnico incluido en la estructura de FESACOCUR y vinculado a las normas establecidas por la Entente Europea.

El presente reglamento es de obligado cumplimiento para todos los miembros adscritos al Colegio de Jueces.

Artículo 2.- Fines

Los fines del Colegio de jueces que se constituye son:

- Amparar y guiar a los jueces en el desempeño de sus funciones
- Establecer los criterios que deben regir la actividad de los jueces.
- Colaborar en el asesoramiento y la formación técnica continuada de sus miembros, para conseguir una actuación eficiente y uniforme.
- Desarrollar e impartir cursos de formación para los socios de las asociaciones afiliadas a la Federación que aspiren a ser jueces.
- Informar y promover la asistencia a cursos promovidos por la EE para ser juez internacional
- Asignar los jueces para el Campeonato de España y certámenes internacionales que promueva la ENTENTE. Además de todos aquellos eventos a los que la Federación sea invitada.
- Promover ante la E.E. a los jueces españoles que sean expertos en determinadas razas, tanto españolas como extranjeras.
- Asesorar a los criadores de las razas reconocidas por la Federación y aquellas en trámite de reconocimiento.
- Contribuir con su trabajo al fomento de la cría de razas según los patrones oficiales, así como a su conservación y mejora.
- Y velar por el bienestar animal de los ejemplares que acudan a exposiciones.

Artículo 3.-Sede

El domicilio social es el mismo de FESACOCUR. A efectos de correspondencia será el que fije el secretario del Colegio de Jueces, en cada momento.

Capítulo 2.- ESTRUCTURA DEL COLEGIO DE JUECES

Artículo 4.- Constitución del Colegio de Jueces.

1. El Colegio de Jueces estará formado por:
 - Un presidente
 - Un secretario
 - Un responsable de cada una de las secciones: aves de corral, aves ornamentales, palomas y conejos.
 - Todos los jueces pertenecientes a FESACOCUR
2. Si con el tiempo se precisara un mayor número de responsables para algunas de las secciones o para todas ellas, o la constitución de Grupos de Trabajo se valoraría y desarrollaría su creación.
3. Si en algún momento se requiriese una Comisión de Disciplina se designaría en cada caso, según se especifica en el artículo 16.

Artículo 5.- Presidente: Designación y funciones.

1. **Designación.**

El presidente del Colegio de Jueces será elegido a propuesta del presidente de la Federación y ratificado por la Junta Directiva.

El presidente del Colegio de Jueces podrá ser relevado de sus funciones y sustituido por otra persona a propuesta del presidente de la Federación con la ratificación de la Junta Directiva.

La duración en el cargo del presidente del Colegio de Jueces será de cuatro años, coincidiendo con el periodo electo del presidente de FESACOCUR.

2. **Funciones.**

- Asumirá y ostentará la representación del Colegio de Jueces ante toda clase de organismos públicos o privados, así como ante cualquier persona física.
- Velará por el cumplimiento de este reglamento.

- Designará al secretario.
- Firmará los documentos oficiales y resolutivos vinculados a esta área.
- Resolverá todas las cuestiones que puedan plantearse en su área, informando puntualmente de dichas decisiones a la Junta Directiva de la Federación
- Prestará atención al buen desarrollo de los enjuiciamientos, de modo que éstos se efectúen en los tiempos, modos y formas establecidos.
- Informará anualmente ante la Asamblea General de Socios de FESACOCUR de cuánto compete a su área, presentando para ello el oportuno dossier.

Artículo 6.- Secretario: Designación y funciones.

1. Designación.

Elegido por el presidente del Colegio de Jueces.

El secretario del Colegio de Jueces podrá ser relevado de sus funciones y sustituido por otra persona a propuesta del presidente del Colegio de Jueces con la ratificación de la Junta Directiva de la Federación.

La duración en el cargo del secretario del Colegio de Jueces será de cuatro años, coincidiendo con el periodo electo del presidente que lo ha designado.

2. Funciones.

- Redactará las actas, las credenciales y las certificaciones, firmándolas con el Vº. Bº. del presidente.
- Abrirá, despachará y contestará con su firma, la correspondencia
- Redactará la memoria de actividades y proyectos, concernientes al Colegio de Jueces
- Tendrá en su poder, archivará y custodiará toda la documentación del Colegio de Jueces: Correspondencia, archivos, expedientes, lista oficial del censo, etc.
- Dispondrá del listado actualizado de jueces y aspirantes a Juez.
- Será el enlace entre el Colegio de Jueces y el secretario de la Federación.
- Tendrá informados a los jueces de cuantas decisiones se adopten en el seno de la Junta Directiva del Colegio de Jueces.
- Informará a las asociaciones adheridas a FESACOCUR de las decisiones propias del Colegio de Jueces, con el visto bueno de los presidentes del Colegio de Jueces y de la Federación.

Artículo 7.- Responsables de sección: Asignación y funciones.

1. Designación.

- Los responsables de sección serán elegidos por el presidente del Colegio de Jueces y en un principio, habrá un responsable por cada sección: Aves de corral, Aves Ornamentales, Palomas y Conejos.
- Los responsables de sección podrán ser, asimismo, relevados de sus funciones y sustituidos por otra persona, por el presidente del Colegio de Jueces.

2. Funciones.

- Colaborarán en el desarrollo y mantenimiento de los fines del Colegio de Jueces (artículo 3)
- Intervendrán aportando su opinión y conocimientos en la redacción y posteriores actualizaciones del presente reglamento.
- Formarán parte del Comité de Disciplina si las circunstancias lo requirieran.
- Ayudarán al secretario del Colegio de Jueces en los diferentes aspectos de su área, cuando éste lo requiera.

Capítulo 3.- JUECES.

Artículo 8.- Requisitos generales para ser juez/calificador.

1. Persona mayor de edad, que pertenezca como afiliado a cualquier asociación que esté adherida a FESACOCUR,
2. Certificado del presidente de la asociación a la que pertenece, en el que constará que es una persona conocedora de la raza o razas y que la asociación lo propone como juez.
3. Acreditar que lleva un mínimo de tres años como criador de las variedades en que pretende ser juez y que ha participado en exposiciones promovidas por asociaciones de la Federación donde ha obtenido calificaciones de cómo mínimo Destacado.
4. Acreditar que ha asistido como alumno al enjuiciamiento en por lo menos tres exposiciones organizadas por alguna asociación afiliada a la Federación.
5. Acreditar en su currículum su experiencia como criador y juez en los supuestos de que haya participado como tal en certámenes.

El interesado si lo desea deberá enviar por escrito su consentimiento para que FESACOCUR pueda hacer público sus datos como juez en la web, catálogos oficiales y otros documentos públicos o privados.

Artículo 9.- Categorías de los jueces.

Los jueces se podrán encuadrar en una de las siguientes categorías:

Juez especialista de raza

1. Definición.

- En esta categoría se encuadran aquellos jueces conocedores de la raza en cuestión, bien porque son criadores de dicha raza con una dilatada y acreditada experiencia o porque se han especializado en ella.
- Los jueces/calificadores especialistas de raza se deberán formar en alguna de las asociaciones dedicadas a la raza en que pretenden especializarse y deberán haber superado el examen que la Federación habrá convocado para tal fin.
- Un juez de raza sólo podrá juzgar animales pertenecientes a las razas en que esté reconocido y sólo dentro del territorio nacional, al no ser esta una figura reconocida por la EE.

2. Requisitos particulares.

- Haber superado el examen de adecuación a los criterios y conocimientos que requiere la Federación.
- Los requisitos quedarán definidos en el plan de estudios para juez de raza.
- En cada raza elegida el juez deberá presentar el correspondiente certificado del presidente de una asociación que se dedique a la cría de dicha raza en el que se haga constar su conocimiento y experiencia.
- El juez podrá decidir las razas en las cuales se especializa.

Juez especialista de grupo.

1. Definición.

- Esta categoría está reservada solamente para los jueces de palomas. En ella se encuadran aquellos jueces especialistas en uno de los 9 grupos de palomas establecidos por la Entente Europea y también los dos grupos contemplados históricamente en nuestro país: Buchones españoles y palomas mediterráneas.
- Para alcanzar esta categoría tendrán que haber acreditado su experiencia en el conocimiento del grupo de palomas para el que pretenden obtener el título o haber seguido el curso de juez especialista de grupo organizado específicamente por la Federación y haber superado el examen que la Federación habrá convocado para tal fin,
- Un juez especialista de grupo solamente podrá juzgar aquellos ejemplares de paloma pertenecientes a las razas que están englobadas dentro del grupo en que es especialista y dentro del territorio nacional, al no ser una figura reconocida por la EE.

2. Requisitos particulares.

- Estos quedarán definidos en el plan de estudios para juez de grupo.
- Para obtener el título de juez especialista de grupo deberá acreditar su experiencia y conocimientos de las razas que pertenecen a dicho grupo o haber seguido el plan de estudios para juez especialista de grupo y haber superado el examen de adecuación a los criterios y conocimientos que requiere la Federación.
- El juez podrá decidir los grupos en los cuales se especializa.

Juez nacional.

1. Definición.

Es el juez que podrá enjuiciar a nivel nacional todas las razas.

2. Requisitos particulares.

- Estos quedarán definidos en el plan de estudios para juez nacional.
- Para obtener el título de juez nacional deberá acreditar su experiencia y conocimientos en la materia o haber seguido el plan de estudios para juez nacional y haber superado el examen de adecuación a los criterios y conocimientos que requiere la Federación.

Juez internacional.

1. Definición.

Es el juez que posee la experiencia, conocimientos y práctica suficientes en certámenes internacionales.

Esta categoría la designa la EE.

2. Requisitos particulares.

- Ser previamente Juez Nacional.
- Dominar al menos una de las lenguas oficiales en la EE.
- Haber participado como juez en campeonatos oficiales europeos organizados o designados por la EE. Para llegar a ello tendrá que asistir a los cursos de jueces anuales que organiza la Entente Europea.

Juez comisario de exposición.

1. Definición.

Es un juez que, por su experiencia, conocimientos y práctica en exposiciones y concursos, hará de coordinador del resto de jueces y de mediador entre estos y la Organización de la exposición.

Sus funciones específicas quedan recogidas en el Artículo 15. Deberes del Comisario de Exposición.

2. Requisitos particulares.

- Ser juez nacional.
- Tener experiencia en este tipo de eventos.
- Haber sido designado por la Organización del evento.

Artículo 10.- Formación de los jueces.

1. La formación, instrucción y capacitación teórica y práctica de los jueces correrá a cargo del profesorado designado por el Colegio de Jueces, de acuerdo con los textos que a tal fin se dispondrán, así como la bibliografía recomendada.
2. Se facilitará a los aspirantes un temario adaptado a las variedades que aspiren a enjuiciar y a la categoría que aspiren a obtener.
3. La formación de los aspirantes deberá versar sobre los siguientes temas:
 - Nociones del origen, morfología, anatomía, reproducción y cría de las variedades de los ejemplares que desee enjuiciar.
 - Conocimiento, interpretación y aplicación de los estándares.
 - Normas de enjuiciamiento y calificación según la Entente Europea.
 - Nociones de genética y transmisión hereditaria.
 - Conocimiento del vigente reglamento y de otras normas de régimen interior del Colegio de Jueces que pudiera haber, así como las de la Federación.
 - Nociones de bienestar y salud animal.
4. Los responsables de impartir los cursos y su seguimiento serán nombrados por el Colegio de Jueces, con el visto bueno de la Junta Directiva de la Federación.
5. La parte teórica de la formación se realizará “On line”, y la práctica coincidiendo con los campeonatos nacionales de España y otras exposiciones organizadas por asociaciones afiliadas a la Federación en donde participen jueces enviados por el Colegio de Jueces, que harán de profesores.

6. El aspirante a juez deberá remitir la solicitud, junto con la categoría a la que aspira y toda la documentación requerida en la misma, a la dirección del correo electrónico del secretario del Colegio de Jueces, en los plazos que se determine. Una vez admitido, recibirá el plan de estudios y la documentación adaptada a su caso para su estudio.
7. Todos los gastos de desplazamiento, alojamiento, manutención, etc., correrán a cargo del aspirante a juez. la Federación, no obstante, a través de la Junta Directiva y a propuesta del Colegio de Jueces, podrá estudiar la posibilidad de ofrecer ayudas en determinadas situaciones.

Artículo 11.- Exámenes.

1. Los exámenes se realizarán coincidiendo con los Campeonatos de España que FESACOCUR organice cada año.
2. El secretario del Colegio de Jueces informará por escrito con treinta días naturales de antelación a los aspirantes a juez de la convocatoria del examen, el lugar y la fecha.
3. El garante máximo del tribunal examinador será siempre el presidente del Colegio de Jueces, que designará a los responsables en las diferentes pruebas teórico-prácticas.
4. Los exámenes constarán de tres apartados:
 - Prueba teórica: Consistirá en un examen escrito sobre el temario proporcionado.
 - Prueba práctica: Consistirá en enjuiciar algún ejemplar de alguna de las razas pertenecientes a su categoría.
 - Prueba Oral: Consistirá en una prueba oral en la que deberá contestar a unas preguntas efectuadas por la comisión correspondiente.
Esta prueba se realizará cuando la comisión examinadora desee aclarar posibles dudas de matiz, concernientes a la prueba teórica o práctica efectuada por cada uno de los aspirantes.
Esta prueba no tendrá calificación en forma de puntuación, sino que simplemente será de APTO o NO APTO.
 - Es imprescindible aprobar el examen teórico para pasar al examen práctico.
 - El secretario del Colegio de Jueces comunicará por escrito al juez aspirante el resultado del examen en un plazo máximo de 40 días.
 - Todos los aspirantes a juez tienen derecho a dos convocatorias. Si fueran declarados no aptos en las dos convocatorias deberían volver a realizar el proceso de formación para poder presentarse de nuevo a examen.
 - El aspirante pasará a ser juez una vez haya superado todas las pruebas pertinentes con grado satisfactorio. Superado este trámite será juez oficial de FESACOCUR pudiendo ser convocado para enjuiciar en campeonatos y exposiciones oficiales, concediéndole el oportuno certificado y acreditación personal como juez en la categoría que le corresponda.
5. La lista oficial de jueces se enviará anualmente a todas las asociaciones adheridas a FESACOCUR y estará publicada en la página web de ésta.

Artículo 12.- Derechos de los jueces.

1. La Federación facilitará cuanta información posea y la ayuda pertinente a los jueces a través de jornadas de formación continua.
2. Los jueces reconocidos por la Federación ya sean nacionales, internacionales o especialistas de raza o grupo, serán los únicos que puedan participar en los campeonatos nacionales y en los que la Federación asuma este compromiso.
3. Los jueces calificadoros en activo son los únicos con derecho a ocupar un cargo dentro del estamento del Colegio de Jueces.
4. Cuando alguna Asociación afiliada a FESACOCUR desee y solicite reglamentariamente que enjuicien en su concurso jueces extranjeros, será necesario que estos pertenezcan a alguna asociación afiliada a una Federación perteneciente a la Entente Europea y que el número de estos no sea superior al 30 % de los jueces asistentes a dicho concurso, salvo que se acuerde lo contrario con el Colegio de Jueces, de antemano.
5. Los jueces tienen libertad para realizar acuerdos privados con las organizaciones de exposiciones, en cuanto a los gastos que estas deberán asumir por su participación.

Artículo 13.- Protección de los jueces.

1. El juez en el ejercicio de sus funciones se verá protegido por la Federación contra situaciones injustas y/o eventuales que puedan surgir a consecuencia de un enjuiciamiento.
2. Se verá asistido moral y legalmente, si fuera preciso, en cuantas ofensas graves relacionadas con el ejercicio de su misión se le formularan pública o privadamente, que pudiesen afectar a su honorabilidad.
3. Los jueces que asistan a eventos y enjuiciamientos sin haber sido designados o convocados por el Colegio de Jueces no se verán cubiertos por la protección anteriormente expuesta.

Artículo 14.- Deberes de los jueces

1. Comportamiento adecuado.

Los Jueces llevan a cabo una tarea importante para el mundo de la avicultura/cunicultura, por lo tanto, su comportamiento debe ser fidedigno e irreprochable, en consecuencia:

- No deberá llegar tarde a un compromiso o dejar la exposición antes de que haya terminado con las obligaciones que le fueron asignadas y haya obtenido el permiso del comisario de la exposición, a no ser por una causa de fuerza mayor justificable.

- Deberá respetar el trabajo y opinión de sus compañeros, por consiguiente, no podrá criticar el trabajo de otro juez, ni dentro ni fuera de la exposición.
 - No podrá consultar el catálogo de la exposición antes o durante su trabajo.
 - Durante el enjuiciamiento deberá comportarse correctamente y juzgar todos los animales que le han sido asignados excepto aquellos que a su juicio y consensuado con el comisario de la exposición se encuentren en mal estado de salud o cuya presentación sea deficiente. En estos casos se pedirá a la organización del evento la retirada de los ejemplares.
 - Durante el enjuiciamiento velará por el buen estado de los animales, exigiendo que estos tengan la comida y agua necesarias, las jaulas adecuadas y las temperaturas necesarias,
 - Deberá actuar correcta y cortésmente.
 - No podrá fumar dentro de la exposición, por respeto a las demás personas y por el bienestar de los animales.
 - No podrá consumir bebidas alcohólicas ni estupefacientes durante el enjuiciamiento ni presentarse bajo síntomas de haber bebido o consumido estupefacientes.
 - No podrá juzgar animales que sean suyos.
2. Conocer y cumplir el Reglamento Interno del Colegio de Jueces y los acuerdos relativos a su materia, aprobados por la Asamblea General de Socios de la Federación.
 3. Trabajar conjuntamente con todos los compañeros del Colegio de Jueces. Mantener la solidaridad más absoluta con todos sus compañeros, sin restricción alguna por lo que no podrá criticar, ni menospreciar públicamente la actuación de otro juez. Únicamente podrá juzgar la labor técnica de otro compañero/a a petición de la Junta Directiva del Colegio de Jueces o del instructor de un expediente disciplinario, designado por dicho Comité, y en todo caso con carácter reservado y con el más estricto respeto personal.
 - 4 El juez que sea invitado a enjuiciar por una Asociación afiliada a FESACOCUR o una entidad extranjera lo debe de poner en conocimiento de la secretaria del Colegio de Jueces, en la mayor brevedad posible, para agilizar la tramitación correspondiente.
 - 5 Cualquier circunstancia que un juez entienda no se ajuste a las normas establecidas deberá comunicarlo a la secretaria del Colegio de Jueces para que ésta pueda registrarla e informar posteriormente al presidente.
 - 6 Atender a los enjuiciamientos que se le designen. Si por circunstancias debidamente justificadas no pudiera asistir deberá notificarlo con antelación suficiente.
 - 7 Enjuiciará los animales que tiene asignados dentro del plazo estipulado por la organización del evento. Según la normativa de la E.E. serán de 80 animales por día, por lo que no se rebasará nunca esta cantidad.
 - 8 Realizará el enjuiciamiento en una jornada máxima de 8 horas de actuación que se iniciará puntualmente a la hora que determine el comisario de exposición. Durante este periodo tendrá

derecho a un descanso mínimo de una hora para el ejercicio del almuerzo (comida), que señalará el Comisario de exposición.

- 9 Descalificará todos los ejemplares que carezcan de anilla oficial reconocida o autorizada por FESACOCUR
- 10 Descalificará todos los ejemplares que lleven la anilla cortada, manipulada de mala fe, de tamaño superior a dos medidas de lo que indique el estándar, que permita su retirada sin lesionar al animal o que no estén anillados.
- 11 Plasmará su sello o nombre en forma legible en todas las planillas, así como su firma para que la organización, el comisario de exposición y los expositores puedan identificar el juez que ha rellenado la planilla.
- 12 El juez se abstendrá de iniciar o proseguir el enjuiciamiento en ambientes no idóneos, tanto en cuanto se refiere a condiciones naturales como a presiones ambientales. En este supuesto suspenderá el enjuiciamiento y levantará el acta oportuna después de haberlo notificado al comisario y de haber tomado conjuntamente las decisiones pertinentes. En dicha Acta se hará constar con toda clase de detalles las causas que le han impedido actuar.
- 13 Durante el enjuiciamiento no admitirá, ni realizará ningún tipo de comentario, ni mantendrá conversaciones relacionadas con el enjuiciamiento, con ninguna otra persona que no sean sus compañeros/as o aspirantes designados.
- 14 En todos los certámenes y concursos que haya más de un juez es obligatorio designar un comisario de exposición que cumpla con la normativa del presente reglamento. La designación será previa a la celebración de las calificaciones o enjuiciamientos.

Artículo 15. – Deberes del comisario de exposición.

- 1 El comisario de exposición coordinará a los jueces de la exposición, les trasladará los criterios impuestos por la organización del evento y velará por el buen funcionamiento del enjuiciamiento y por qué los jueces se ajusten a las normas de enjuiciamiento expuestas en este reglamento.
- 2 Respetará la autonomía de los criterios técnicos de sus compañeros, limitándose a coordinar la labor de trabajo conjunto y a redactar el acta de enjuiciamiento.
- 3 En todos los enjuiciamientos de concursos se levantará un acta en modelo oficial suscrita por el comisario y el presidente o delegado del Comité Organizador, en la que constará necesariamente el número de ejemplares enjuiciados.
- 4 El comisario de exposición será el responsable de enviar un ejemplar del acta de enjuiciamiento, al secretario del Colegio de Jueces.
- 5 También será el colegiado encargado de establecer contacto oficial con el presidente o delegado del Comité Organizador.
- 6 El comisario de exposición no podrá abandonar el local del enjuiciamiento, hasta que no haya finalizado el mismo, salvo por fuerza mayor, en cuyo caso delegará en otro juez asistente.

- 7 Si se hubiese producido algún incidente durante el enjuiciamiento, el comisario de la exposición lo hará constar en un escrito aparte que enviará, junto con el acta al secretario del Colegio de Jueces.
- 8 También se encargará de enviar al secretario del Colegio de Jueces los informes que los jueces puedan emitir sobre la impresión técnica causada por un aspirante a juez.
- 9 Una vez el comisario de la exposición haya levantado acta, ningún juez puede rectificar ni variar ninguna planilla.
- 10 Todas las planillas de los ejemplares que hayan obtenido, la máxima puntuación (97), deberán ir firmadas por el juez calificador y el comisario de la exposición
- 11 En las planillas de los ejemplares que hayan obtenido premio, éste debe de ir reflejado en las mismas y serán firmadas por el juez calificador y el comisario de la exposición, en caso de que en la exposición solo haya un juez, no se requiere que haya un comisario de exposición y, por consiguiente, las planillas podrán ir firmadas sólo por el juez calificador.

Artículo 16.- Sanciones y recursos.

- 1 Todo miembro del Colegio de Jueces que incumpla este reglamento, así como los reglamentos específicos de las exposiciones o que tenga mala conducta y que se encuentre bajo la autoridad de una federación asociada a la Entente Europea deberá ser sancionado en el caso de que dicho incumplimiento sea probado.
- 2 Se denominará un Comité disciplinario (de régimen interno) que regulará las sanciones. Siempre será imprescindible la apertura de un expediente disciplinario a instancias del Comité de disciplina.
- 3 El Comité Disciplinario estará formado por tres miembros del Colegio de Jueces, elegidos al azar, y por el presidente del Colegio, que designará un Instructor, de entre los tres miembros elegidos.
- 4 El voto del presidente será el voto de calidad o desempate.
- 5 La aceptación a formar parte del Comité Disciplinario es de obligado cumplimiento.
- 6 El juez afectado deberá tener la garantía de poder expresarse por escrito y debe tener el derecho de apelar la decisión tomada por el comité disciplinario, en este caso ninguna de las personas involucradas en el procedimiento de decisión podrá formar parte del comité de apelación que estudiará el caso.
- 7 El comité de apelación estará formado por tres personas de la junta directiva de la Federación y será también de obligada aceptación.
- 8 La sanción se formalizará con un expediente disciplinario. En todo expediente disciplinario figurará un pliego de cargos en el que, con la máxima claridad, se relacionarán las imputaciones que se efectúan al expedientado, el cual podrá presentar el correspondiente escrito de descargos y cuantas pruebas y alegaciones estime convenientes.
- 9 El comité de disciplina podrá según la gravedad del caso:

- Resolver el problema sin sanción.
 - Amonestar verbalmente con o sin aviso de expulsión para el juez.
 - Dar de baja al juez por un período determinado.
 - Expulsión definitiva.
- 10 El juez afectado podrá efectuar recurso.
 - 11 El comité disciplinario dictará resultado de dicho expediente sancionador.
 - 12 El comité de disciplina aplicara la sanción que estime conveniente con carácter cautelar y en ningún caso, será considerada firme, hasta tanto no haya sido ratificada, por el presidente de la Federación.
 - 13 Desde el momento en que el Comité de disciplina aplique una sanción cautelar hasta que sea ratificada, variada o anulada por dicho Comité, el juez expedientado quedara suspendido de sus funciones.
 - 14 Cualquier colegiado sometido a expediente disciplinario tendrá derecho a elevar cuantos recursos estime procedentes ante el instructor y el presidente del Colegio de Jueces hasta que la sanción haya sido considerada por el Comité de disciplina, ante el cual podrá exponer las alegaciones que desee, antes de que este adopte su decisión que será inapelable.

Artículo 17.- Bajas.

1. Cualquier miembro de este Comité Técnico podrá causar baja voluntaria en cualquier momento, presentando un escrito que manifieste dicho deseo.
2. También puede causar baja como consecuencia de una sanción disciplinaria muy grave que le será comunicada por escrito por la secretaria del Colegio de Jueces, que también le reclamará su credencial de juez.

Artículo 18- Solicitud y asignación de Jueces/Calificadores.

El procedimiento para la solicitud de jueces/calificadores a través de la Federación y su posterior asignación es el siguiente:

1. Las asociaciones que deseen solicitar jueces/calificadores deberán hacerlo por escrito dirigido al secretario del Colegio de Jueces.
2. La entidad solicitante determinará las características, preferencias y número de jueces/calificadores que precisa según formulario que dispensará la Federación.

3. La designación de jueces/calificadores la establecerá el Colegio de Jueces en función de los siguientes criterios:
 - Preferencias de las entidades solicitantes.
 - Variedad de los animales a juzgar.
 - Orden de lista.
 - Certámenes asignados.
4. Se procurará diversificar la designación de jueces y compatibilizar la presencia de jueces experimentados con noveles.

Artículo 19.- Retribuciones.

1. Gastos de desplazamiento.

- Si se viaja por carretera y en vehículo propio el juez/calificador recibirá por parte de la organización una vez terminado el enjuiciamiento la cantidad de 0,20 € por kilómetro recorrido. Si viajan varios en un vehículo solo se abonará este concepto al titular del vehículo. Si el juez viaja en transporte público percibirá únicamente el importe del billete de ida y vuelta en Clase Turista.
- Cada juez/calificador y la Organización del evento consensuarán el medio de transporte a utilizar en el desplazamiento. Presentando el juez/calificador las facturas o justificantes que acrediten el gasto.
- La Organización del evento procurará siempre que los jueces designados utilicen el medio de transporte más conveniente y con la dignidad necesaria a su función.

2. Dietas y alojamiento

- A modo de orientación se recomienda que el juez/calificador reciba 0,80 € por ejemplar calificado, y una dieta de asistencia valorada en la actualidad en 50 €.
- Cuando el juez/calificador deba pernoctar fuera de su domicilio. Los gastos derivados de su estancia serán sufragados por la organización. El juez que necesariamente deba de pernoctar en la localidad donde se celebre el enjuiciamiento, será alojado dignamente por la entidad organizadora, en un hotel de dos estrellas, como mínimo, y a pensión completa. Cuando se habla de pernoctar, se refiere a la noche o noches que sean necesarias para el enjuiciamiento, es decir, que será una o dos noches, dependiendo de la lejanía o medio de transporte.
- En el supuesto de que el juez pueda regresar en el mismo día a su domicilio, correrá a cargo de la entidad organizadora las comidas reglamentarias que daba efectuar el juez hasta la llegada a su domicilio, almuerzo, cena, etc.

- Toda persona perteneciente al Área Técnica, que asista a un certamen, concurso, charla, cursillo, etc. en representación oficial y designada oficialmente por esta, tiene derecho a recibir los emolumentos de la dieta de asistencia.
- Los precios indicados pueden sufrir modificaciones propias del transcurso del tiempo y según varíe el índice de precios al consumo.
- Los jueces podrán acordar con la Organización del evento otras condiciones de las retribuciones.

Artículo 20.-Situaciones del juez

Existen tres clases de situaciones en las que puede hallarse un Juez /Calificador, que son:

1. Juez en activo.

El juez en activo se halla en posesión de todos sus derechos, excepto cuando se encuentre privado de alguno de ellos por sanción o resolución reglamentaria, y de sus deberes.

2. Juez en excedencia.

- El juez/calificador excedente no podrá enjuiciar ningún tipo de concurso mientras se halle en dicha situación, conservando su categoría y escalafón. Continuará siendo informado de todas las normas técnicas por el Colegio de Jueces.
- La excedencia será concedida por la directiva del Colegio de Jueces previa solicitud del interesado dirigida al presidente del Colegio.
- La excedencia no será en ningún caso superior a tres años. Transcurrido el plazo señalado se deberá solicitar al presidente del Colegio de jueces el reingreso como juez/calificador en activo, al igual que lo podrá hacer en cualquier momento antes de concluido el período. Quien no realizase este trámite perderá su condición de Juez/Calificador causando baja.
- Para que un juez/calificador pueda solicitar una nueva excedencia, debe permanecer como juez en activo un mínimo de dos años naturales, después de haber terminado la anterior, salvo casos excepcionales, que a petición argumentada del interesado decidirá la directiva del Colegio.

3. Juez honorario.

Podrá acceder a la situación de Honorario todo Juez que sea propuesto por el presidente del Colegio de Jueces o de varios jueces/calificadores, y ratificado por la Asamblea de la Federación. Estará eximido de enjuiciar, así como de los deberes que de ello se deriven.

Artículo 21. Aplicación del reglamento

1. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Asamblea General FESACOCUR.
2. El Colegio de Jueces, puede, bajo su propia decisión, particularmente cuando alguna de las partes del presente reglamento ya no esté vigente, decidir enmendar parcialmente el mismo, con el fin de asegurar la validez de los acontecimientos de la EE y para hacer respetar su aplicación.
3. El Colegio de Jueces también podrá enmendar el presente reglamento a petición de la Junta directiva de FESACOCUR.
4. Cualquier enmienda que se haga del presente reglamento, sea por los motivos que fueren, deberá ser aprobada por la Asamblea General de FESACOCUR para que tenga validez.

El presente documento se finalizó el 9 de noviembre de 2018